



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 62 de 2024. Radicado 2017-00144-00

Este Despacho no dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente al auto proferido el seis de junio del año inmediatamente anterior, toda vez que lo ordenado en dicho auto es consecuencia de una prueba que fue decretada de oficio y frente a dicha decisión no procede recurso alguno, artículo 169 del CGP.

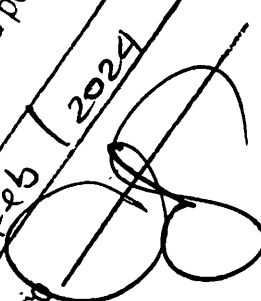
Ahora, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la oficina de Gerencia de Catastro Departamental en la ciudad de Medellín, con el fin de que informen sobre la corrección de la Resolución, a que hace referencia el comunicado de fecha 29 de junio de 2023, el cual reza:

*"...Revisada la información atinente al radicado OVC **7831** del municipio de San Roque, se encuentran en caso mesa de ayuda con ticket 1029614, debido a error en la generación de la Resolución, acciones correspondientes a los funcionarios valor más, una vez resuelto el ticket será debidamente notificado..."*

Líbrese el oficio correspondiente con copia al señor HECTOR MARIO ALZATE, funcionario de dicha entidad, a quienes se les insistirá en cumplir a la mayor brevedad con lo ordenado, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
F. anterior se notifica por escrito
Nº 08
01- Feb 1 2024
secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 61 de 2024. Radicado 2021-00051-00

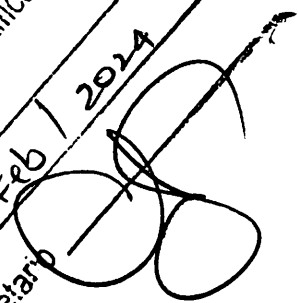
Révisado el documento que antecede, el Despacho observa que el mismo no cumple con la solemnidad requerida para donación entre vivos, esto es, escritura pública.

Además de lo anterior, el Despacho observa que la partición en esta sucesión ya fue decretada, por lo que la instancia procesal para dar trámite a la solicitud del togado, se encuentra precluída, artículo 505 del C GP.

Consecuente con lo anterior, se ordena librar oficio al partidor, para efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo indicado en auto proferido el 19 de octubre del año inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El día anterior, se notifica por escrito
1 - 08
2024-01-31
El secretario 



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

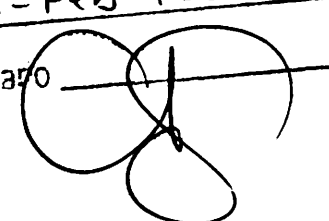
Auto de sust. 65 de 2024. Radicado 2021-00129-00

Considerando que el correo electrónico en el que el apoderado del demandante pretende se dé por notificada a la señora BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GARCIA, no coincide con el nombre de esta, el Despacho en aras de evitar posibles nulidades procesales, le ordena que proceda a realizar la notificación de la misma, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 291 y siguientes del CGP, teniendo en cuenta la dirección física que obra en el proceso, esto es, salida al Nare, calle 19 N° 17-53 de este municipio de San Roque, Antioquia.

De otro lado, se acepta la revocatoria del poder que hace la señora MARIA JIMENA SIERRA LOPEZ, en calidad de demandada, al abogado CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En la anterior se notifica por esta 37
A: 08
101 01-Feb / 2024
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 66 de 2024. Radicado 2022-00064-00

Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por el abogado RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, con c.c. 8.392.158 y tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura.

Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería al abogado RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, con c.c. 8.392.158 y tarjeta profesional N° 88.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en representación de los intereses del demandado JONATAN VELASQUEZ MONTOYA, en calidad de demandado, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, con el fin de que aporte la constancia de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, para efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En atención se notifica por escrito
Nº 08
01 - Feb / 2024
C. J. secretario 